

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGIA CELULAR, GENETICA Y FISILOGIA

TITULO PRELIMINAR

Artº 1.- El Departamento de Biología Celular, Genética y Fisiología es la unidad básica de investigación y docencia en las áreas de conocimiento de Biología Celular, Genética y Fisiología (asignaturas adscritas a Fisiología en la Facultad de Ciencias) de la Universidad de Málaga.

Artº 2.- El Departamento adecua su estructura y funcionamiento a la legislación vigente, en particular a lo reglamentado en la Ley Orgánica de Universidades y en los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Artº 3.- Las funciones básicas del Departamento son:

- a) Impartir y coordinar la docencia que les corresponda adscribiendo su profesorado, a petición de éstos, a los centros.
- b) Apoyar y facilitar la investigación en sus respectivas áreas de conocimiento.
- c) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios
- d) Proponer la concertación con otras Entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- e) Proponer la distribución de los recursos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que les correspondan.
- f) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.
- g) Cualesquiera otras funciones que les encomiende la legislación vigente.

I. TITULO PRIMERO: ORGANOS DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

Artº 4.- Son órganos de gobierno del Departamento:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director.

Artº 5.- El Consejo de Departamento es el órgano colegiado superior del Departamento y estará compuesto por:

- a) Todo el personal docente e investigador con título de Doctor.
- b) Resto del personal docente e investigador.
- c) Una representación de los estudiantes elegidos de entre y por un colectivo formado por un estudiante por cada asignatura y grupo en que imparta docencia el Departamento, hasta un 25% del número de votos

del Consejo de Departamento

- d) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo, hasta un 10% del número de votos del Consejo de Departamento.

Artº 6.- El Consejo de Departamento está presidido por el Director y de sus sesiones levanta Acta el Secretario, con el Vº Bº del Director, sometiéndose a la aprobación del Consejo en la sesión siguiente. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.

Artº7.- El Director del Departamento fijará las fechas de celebración de las juntas ordinarias y convocará a todos los miembros de Consejo de Departamento con una antelación de al menos 48 horas, por correo electrónico y excepcionalmente, por escrito. Entre la solicitud de la convocatoria y la celebración de la reunión, no podrá mediar un plazo superior a 10 días hábiles. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar, el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.

Por razones de urgencia, el Director podrá efectuar verbalmente nueva convocatoria del Consejo de Departamento durante una sesión del mismo, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo entre esta convocatoria y la celebración de la sesión del Consejo.

El Consejo de Departamento podrá ser convocado con carácter extraordinario, a iniciativa del Director, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración deberán mediar, como máximo, 10 días hábiles. La convocatoria de un Consejo de Departamento extraordinario se realizará con una antelación de al menos 48 horas, por correo electrónico y excepcionalmente, por escrito. El orden del día de los Consejos extraordinarios incluirá necesariamente los asuntos que los hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

Artº 8.- El orden del día será propuesto por el Director, debiendo incluir en el mismo los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros.

Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá solicitar, y el Director en su caso aceptar, la inclusión de asuntos en el orden del día. En caso de que la convocatoria ya esté tramitada, se incluirán en el orden del día de la siguiente reunión.

De manera extraordinaria, al inicio de la sesión, el Director del Departamento, un 25% de los miembros del Consejo o la totalidad de los representantes de un sector o área de conocimiento, podrán someter a aprobación, por mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día. No se podrán adoptar acuerdos sobre cuestiones que no estén incluidas en el orden del día.

Artº 9.- Para iniciar una sesión del Consejo será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. De no alcanzarse, dicha

proporción las reuniones se iniciarán en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos, con los miembros del Departamento presentes.

De las sesiones del Consejo se levantará acta que contendrá una relación de las materias debatidas y acuerdos adoptados, así como la relación nominal de miembros asistentes y ausentes. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el Vº Bº del Director; y se someterán a la aprobación del Consejo de Departamento en la siguiente sesión. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos del Consejo.

Asimismo, se enviará relación de los asuntos tratados y acuerdos adoptados a los Directores de los Centros en los que el Departamento imparta docencia.

Artº 10.- Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento deberá estar reunido según lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes al Consejo. El voto de los miembros del Consejo es personal. Las decisiones del Consejo de Departamento podrán adoptarse por asentimiento, a propuesta del Director, o como resultado de votaciones ordinarias o secretas. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga el Director cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria. La votación será secreta siempre que se trate de la elección de personas, moción de censura o cuando lo solicite cualquier miembro del Consejo. En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, para prolongar la sesión, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión.

Artº 11.- Cuando por la temática de los asuntos a tratar, o por razones de urgencia, no se considere necesario el debate, se cursará su aprobación como asunto de trámite de urgencia. Si un 25% de los miembros, en un plazo de 2 días hábiles, estimase que es preciso el debate, el tema será incluido en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo. Si un miembro del Consejo, en un plazo de 2 días hábiles, rechazara la propuesta, se considerará no aprobada, pudiendo ser tratado en una sesión del Consejo.

Artº 12.- La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:

- a) Tienen derecho a voto todos los profesores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, así como el resto de personal docente e investigador con título de doctor. El voto correspondiente a este colectivo será el 60% de los votos del Consejo de Departamento.
- b) El número de votos asignado a las categorías del personal docente e investigador, no incluidos en el apartado a) del presente punto, será del 5% siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje
- c) El número de votos asignado a los alumnos representará el 25% del total, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje
- d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios

será el 10% del total, siempre que haya miembros de este colectivo suficientes para alcanzar dicho porcentaje.

En el supuesto de que alguno de los sectores a que se hace referencia en los apartados b), c) o d) del punto 1 supere los porcentajes de voto previstos para cada uno de dichos apartados en el punto 2, con antelación al día 10 de noviembre de cada año se determinarán los respectivos sistemas de voto.

A iniciativa del Director, o a petición de alguno de los miembros del Consejo, con la aceptación del Director, se podrá invitar a cualquier persona ajena al Consejo para ser oída en el mismo para asuntos concretos.

Artº13.- El Departamento tiene como funciones

- a) Coordinar el programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico.
- b) Adscribir a los miembros del personal docente e investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes
- c) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los Centros o a otros órganos de la Universidad.
- d) Proponer los programas de Doctorado y los cursos de especialización.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del área o áreas de conocimiento que el Departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de los Centros en los que imparte docencia el Departamento, de las necesidades de modificaciones en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y de Administración y Servicios correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- g) Informar sobre la participación de los miembros del Departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artº. 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- h) Aprobar la Memoria anual de las actividades del Departamento.
- i) Aprobar la distribución de los fondos asignados al Departamento en el Presupuesto de la Universidad, y controlar su ejecución.
- j) Elegir al Director del Departamento y proponer su nombramiento al Rector.
- k) Proponer e informar la creación de Secciones en el ámbito del Departamento.
- l) Elaborar su Reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- m) Regular la posibilidad de participación de los estudiantes en las tareas de investigación del Departamento.
- n) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras de los profesores eméritos.
- o) El control del Director, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del Reglamento del Departamento
- p) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos, su desarrollo reglamentario o la normativa vigente.

Artº 14.- Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.

Los Directores de Departamento serán elegidos por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo que presenten su candidatura.

Su elección se realizará para un mandato de cuatro años. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento.

En caso de dimisión, el Director cesante podrá proponer al Consejo la elección de un Director en funciones.

Artº 15.- Producido el cese o dimisión del Director de Departamento, este procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión. El Director de Departamento continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director de Departamento.

Las nuevas elecciones se celebrarán con arreglo al siguiente calendario:

- a) Los candidatos a Director presentarán su candidatura en la secretaría del Departamento durante un plazo de siete días naturales.
- b) Cerrado el plazo de presentación de candidatos, el Director en funciones convocará sesión extraordinaria del Consejo que deberá celebrarse en un plazo máximo de 5 días.
- c) En este Consejo los candidatos dispondrán de un turno máximo de 20 minutos para defender su candidatura, transcurridos los cuales el Consejo podrá debatir con cada candidato por un tiempo máximo de 30 minutos.
- d) Oídas y debatidas todas las candidaturas, se interrumpirá el Consejo durante 30 minutos, transcurridos los cuales se procederá a la votación secreta.
- e) Realizado el recuento se proclamará electo el candidato que alcance mayoría absoluta de los miembros del Consejo, legalmente constituido.
- f) Si ninguno de los candidatos alcanzara la mayoría absoluta, transcurridos 30 minutos se realizará una segunda votación entre los dos candidatos más votados, resultando elegido el candidato que más votos alcance.
- g) Si hubiese un solo candidato, se proclamará electo si alcanzase mayoría absoluta de los miembros del Consejo, legalmente constituido. En caso contrario se procederá a abrir un nuevo proceso electoral.
- h) En aras de una mayor agilidad procedimental, si existiese un solo candidato, el Consejo podrá decidir el acortamiento o supresión de alguno de los pasos indicados en este artículo.

Artº 16.- El Consejo de Departamento podrá proponer el cese del Director del mismo mediante la adopción de una moción de censura, la cual necesitará ser aprobada por dos tercios de los votos de los componentes del Consejo de Departamento.

La moción de censura deberá ser presentada al Consejo de Departamento al menos por un tercio de los votos del mismo. La aprobación de la moción de censura llevará aparejado la convocatoria a elecciones a Director de Departamento, y el cese del Director que continuará en funciones hasta el

nombramiento del nuevo Director de Departamento.

En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta pasado un año.

La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades del Consejo de Departamento hasta que se sustancie la citada moción.

Artº 17.- Son funciones del Director del Departamento

- a) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de éste.
- b) Elaborar la Memoria anual de las actividades desarrolladas por el Departamento.
- c) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
- d) Elaborar, asistido del Secretario, el proyecto de distribución de fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad.
- e) Cualesquiera otras funciones que las disposiciones normativas le confieran.

Artº 18.- Durante las ausencias del Director ostentará interinamente la Dirección del Departamento aquel Catedrático o Profesor Titular que sea propuesto por él.

Artº 19.- El Secretario del Departamento, que será nombrado por el Rector a propuesta del Director, tendrá a su cargo la redacción de las actas de sesiones del Consejo del Departamento, la custodia de la documentación oficial generada y recibida en el Departamento, y la supervisión de las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el mismo. El Secretario será nombrado por cuatro años, y podrá cesar a petición propia o a propuesta del Director.

II.- TITULO SEGUNDO: UNIDADES DOCENTES

Artº 20.- El Consejo podrá proponer la creación de Unidades Docentes constituidas por las áreas que constituyen el Departamento.

Artº 21.- Son miembros de la Unidad Docente:

- a) Todos los profesores e investigadores adscritos al área que la constituye.
- b) Todos los becarios que desarrollen sus tareas de investigación en el ámbito del área.
- c) El personal de administración y servicios que desarrolle su actividad laboral en el ámbito de la Unidad Docente.

Artº 22.- Cada Unidad Docente se organizará según acuerdo entre sus miembros y tendrá un Responsable que ostentará la máxima representación de la Unidad.

Artº 23.- Corresponde a las Unidades Docentes:

- 1.- Proponer al Consejo de Departamento:
 - a) El programa de actividades docentes e investigadoras de cada curso académico referentes a las áreas de conocimiento que integran la Unidad Docente.
 - b) La adscripción a los Centros, a efectos de cumplimiento de sus funciones docentes, de los profesores e investigadores pertenecientes a las áreas de conocimiento que integran la Unidad Docente.
 - c) La estructura orgánica de las plantillas del área que integra la Unidad Docente, así como la provisión, mediante concurso, de las vacantes de tales áreas, para que, tras su aprobación por el Consejo de Departamento, éste eleve las proposiciones al Consejo de Gobierno.
- 2.- Elaborar y administrar el presupuesto anual que les corresponde y rendir cuentas de ello al Consejo de Departamento.
- 3.- Elegir de entre sus profesores e investigadores al Responsable de la Unidad Docente.
- 4.- Regular la participación de los estudiantes en la investigación de la Unidad Docente.
- 5.- Proponer los miembros de las Comisiones que han de juzgar las Tesis Doctorales que se realizan en el ámbito de la Unidad Docente, para que el Consejo de Departamento les dé el trámite oportuno.
- 6.- Proponer al Presidente, los Secretarios, miembros o representantes, titulares y suplentes, de las Comisiones que habrán de juzgar los correspondientes concursos para la provisión de plazas vacantes de Profesorado, correspondientes a las áreas que integran la Unidad Docente, para que, tras su debate y aprobación por parte del Consejo de Departamento, éste le dé el trámite oportuno.

Artº 24.- Los Responsables de las Unidades Docentes actuarán en coordinación con el Director y el Secretario del Departamento.

Artº 25.- Dentro de las Unidades Docentes podrán constituirse comisiones para elaborar estudios o proposiciones que les hayan sido encargados por el Consejo de Departamento y que, una vez realizadas, se elevarán para su posterior debate y aprobación en el seno del órgano correspondiente.

III.- TITULO TERCERO: DE LA DOCENCIA

Artº 26.- La organización docente del Departamento se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudio y la ordenación efectuada por los Centros.

Artº 27.- Sin perjuicio de las atribuciones propias de las Comisiones de Ordenación Académica de la Universidad, los alumnos participarán en la evaluación de la labor docente del profesorado a través de sus representantes en el Consejo de Departamento y en los términos que establecen los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

IV.- TITULO CUARTO: DE LA INVESTIGACION

Artº 28.- El Departamento de Biología Celular, Genética y Fisiología es la unidad responsable de la organización y desarrollo de la investigación en dichas áreas.

Artº 29.- El Departamento protege la libertad de investigación de sus profesores e investigadores en el marco de las áreas de conocimiento donde estén integrados.

Artº 30.- Los profesores e investigadores del Departamento podrán contratar, a nivel personal o institucional, la realización de trabajos de carácter científico o técnico, de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga y la legislación vigente.

Artº 31.- Entre los objetivos que presidirán la actividad investigadora del Departamento se encuentran:

- a) Apoyar y potenciar la labor del profesorado del Departamento.
- b) Fomentar la formación de nuevos investigadores.
- c) Vincular a los alumnos de los distintos ciclos a las tareas de investigación.
- d) Mantener relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.

V.- TITULO QUINTO: DEL PRESUPUESTO

Artº 32.- El Consejo de Departamento asignará anualmente las partidas presupuestarias a los servicios generales del Departamento y a cada Unidad Docente.

Artº 33.- La proposición de las asignaciones contempladas en el Artº 31 correrá a cargo del Director del Departamento, en coordinación con los Responsables de las Unidades Docentes.

Artº 34.- Los criterios en los cuales se basarán la asignaciones de los recursos de gastos de cada Unidad Docente , según los distintos conceptos presupuestarios, serán los mismos por los cuales se haya regido cada una de las asignaciones correspondientes al Departamento por parte de los órganos universitarios competentes.

Artº 35.- Cualquier recurso de gasto que reciba el Departamento como consecuencia de una actividad desarrollada por una de sus Unidades Docentes, será asignada íntegramente a tal Unidad, al margen de las asignaciones contempladas en el artº 31.

Artº 36.- El Responsable de cada Unidad Docente lo será de los asuntos económicos, controlará el gasto del presupuesto asignado e informará al Secretario del Departamento de las operaciones contables realizadas.

Artº 37.- Para que el Director curse cualquier factura de una Unidad Docente, el documento deberá llevar el conforme del Responsable de la Unidad.

VI. TITULO SEXTO: DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DOCENTE DEL DEPARTAMENTO

Artº 38.- Las solicitudes de plazas de profesor, con sus correspondientes perfiles, serán formuladas por cada Unidad Docente, en atención a las áreas que la integran y según los requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Málaga, así como a las normativas establecidas por el Consejo de Gobierno.

Artº 39.- Toda solicitud formulada por la Unidad Docente deberá ser sometida a la aprobación del Consejo de Departamento, que, en caso afirmativo, la elevará al órgano correspondiente de la Universidad.

Artº 40.- El Consejo de Departamento decidirá, razonadamente y en última instancia, sobre cualquier situación de litigio que pudiera derivar de la solicitud formulada por una determinada Unidad Docente, atendiendo fundamentalmente a las necesidades docentes e investigadoras de dicha Unidad.

VII.- TITULO SEPTIMO: DE LA PLANTILLA DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO

Artº 41.- De acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Consejo de Departamento informará sobre la contratación del PAS adscrito al departamento.

Artº 42.- El Consejo de Departamento fomentará la formación y reciclaje del P.A.S. que desempeñe sus funciones en el Departamento.

Artº 43.- Las tareas asignadas a dichos miembros serán conformes a sus categorías, recogidas en los distintos convenios colectivos, y podrán realizar aquellas otras que les asigne el Consejo de Departamento.

VIII. TITULO OCTAVO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artº 44.- Toda proposición de reforma de este reglamento, deberá estar formulada por un mínimo del 25% de los miembros del Consejo de Departamento (La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará la anuencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo). La proposición deberá entregarse al Director del Departamento para su debate en un Consejo de Departamento que se celebrará en un plazo no superior a diez días hábiles a partir de la fecha de recepción de la proposición.

Artº 45.- Para aprobar cualquier modificación del reglamento será preciso un número de votos afirmativos no inferior a la mayoría absoluta del Consejo.

Artº 46.- Las modificaciones aprobadas serán remitidas por el Secretario del Departamento al órgano correspondiente de la Universidad para su aprobación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El presente reglamento deberá ser aprobado en Consejo de

Departamento por la mayoría absoluta de votos de los miembros de dicho Consejo, antes de ser enviado al órgano correspondiente de la Universidad para su aprobación.

SEGUNDA.- En caso de conflicto en la interpretación, este reglamento se someterá, en primera instancia, a lo que decida el Consejo de Gobierno de la Universidad u órgano que ésta establezca.

TERCERA.- El presente reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo de Gobierno.